



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"
LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-6-0813.
EXPEDIENTE: **925.**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria, con número CD-LXV-I-2P-089, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.




Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 4o., primer párrafo; 5o.; 6o.; 7o.; 8o.; 10; 11, primer párrafo; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo I del Título Tercero; 12; 13; 14; 15; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 18, primer párrafo y fracciones III y IV; 30, primer párrafo; 32; 33, fracciones I y II; 35; 37; 41, primer párrafo; 47, primer párrafo; 57, fracciones I, II, III y IV y, segundo párrafo; 74, segundo párrafo; 76; 78, primer párrafo; 96; 109, primer y segundo párrafos; 135; 140, primer párrafo y fracción I; 141, primer párrafo y fracción I; 142 y 143 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, **Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, y demás leyes aplicables.

Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral, equitativo, **sustentable** del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación **en condiciones de igualdad de género** en la vida nacional.

...

Artículo 5o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal **garantizarán** el cuidado y conservación de los recursos naturales, **la igualdad sustantiva, las perspectivas de interseccionalidad e intercultural** y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.





Artículo 6o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre **personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias** y cualquiera de **éstas** entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre **todas** y todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación **de las** y los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar **a las personas trabajadoras rurales**; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

Artículo 7o.- El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo, **garanticen la igualdad sustantiva** y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

Artículo 8o.- En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de **las personas productoras y la población** del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.

Artículo 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno **que deberá garantizar condiciones de igualdad sustantiva**, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir **nuevas personas ejidatarias**, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.



Artículo 11.- La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo **con igualdad de género** de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

...

Sección Segunda **De las personas ejidatarias y vecindadas**

Artículo 12.- Son **personas ejidatarias** las **titulares** de derechos ejidales.

Artículo 13.- Las **personas vecindadas** del ejido, para los efectos de esta ley, **son las personas mexicanas** mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Las **personas vecindadas** gozan de los derechos que esta ley les confiere.

Artículo 14.- Corresponde a **las personas ejidatarias** el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de **persona ejidataria** se requiere:

- I. Ser mexicano o **mexicana** mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de **persona heredera de la persona ejidataria**; y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Ser **persona avecindada** del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

Artículo 16.- La calidad de **persona ejidataria** se acredita:

I. a III. ...

Artículo 17.- La **persona ejidataria** tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de **persona ejidataria**, para lo cual bastará que **la persona ejidataria** formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar **en primer orden** al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a una de **las o los hijos**, a una de **las o los** ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18.- Cuando la **persona ejidataria** no haya hecho designación de sucesores, o cuando **ninguna de las personas señaladas en la lista de herederas** pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. y II. ...

III. A **una** o uno de los hijos de las personas ejidatarias;

IV. A **una o** uno de sus ascendientes; y

V. ...

...





Artículo 30.- Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita por **la persona titular** ante dos testigos que sean **personas ejidatarias** o **avecindadas** del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.

...

...

Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido **por una persona que ocupará la Presidencia, una persona que ocupe la Secretaría y una persona que ocupe la Tesorería**, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y **las secretarías auxiliares** que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del comisariado:

I. Representar al núcleo de población ejidal **sin discriminación** y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos **para todas las personas ejidatarias**;

III. a V. ...



Artículo 35.- El consejo de vigilancia estará constituido por **una Presidencia y dos Secretarías**, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Artículo 37.- Las **personas integrantes** del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán **electas** en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse **de manera paritaria, y podrán** aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, **se deberá garantizar** la integración de las mujeres.

Artículo 41.- Como órgano de participación de la comunidad podrá constituirse en cada ejido una junta de pobladores, integrada de **manera paritaria por las personas ejidatarias y avecindadas** del núcleo de población, la que podrá hacer propuestas sobre cuestiones relacionadas con el poblado, sus servicios públicos y los trabajos comunitarios del asentamiento humano.

...

Artículo 47.- Dentro de un mismo ejido, **ninguna persona ejidataria** podrá ser titular de derechos parcelarios sobre una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad. Para efectos de cómputo, las tierras ejidales y las de dominio pleno serán acumulables.

...





Artículo 57.- ...

I. Las personas posesionarias reconocidas por la asamblea;

II. Las personas ejidatarias y vecindadas del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;

III. Las y los hijos de personas ejidatarias y otras personas vecindadas que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y

IV. Otras personas, a juicio de la asamblea.

Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea **y deberá tomar en cuenta la igualdad de género**, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.

Artículo 74.- ...

El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de **personas ejidatarias y vecindadas** respecto de dichas tierras.

...

Artículo 76.- Corresponde a **las personas ejidatarias** el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

Artículo 78.- Los derechos de **las personas ejidatarias** sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

...





Artículo 96.- La indemnización se pagará a las personas ejidatarias atendiendo a sus derechos. Si dicha expropiación sólo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, éstos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, la Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudirá ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva, en definitiva.

Artículo 109.- Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de las personas integrantes y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.

El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes que deberán ser una mujer y un hombre de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados que al menos uno deberá ser mujer de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.

...

...

...

Artículo 135.- La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de las personas ejidatarias, comuneras, así como personas sucesoras de las personas ejidatarias, comuneras, pequeñas propietarias, avocindadas y jornaleras agrícolas, ejidos y comunidades, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 140.- La persona titular de la Procuraduría Agraria deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

Artículo 141.- Las personas titulares de Subprocuradurías deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser **mexicana** o mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

...

Artículo 142.- La persona titular de la Procuraduría Agraria será **nombrada y removida** libremente por el Presidente de la República.

Artículo 143.- Las personas titulares de las Subprocuradurías y la persona titular de la Secretaría General de la Procuraduría, también serán **nombradas y removidas** libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.




Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente


Dip. Karen Michel González Márquez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-I-2P-089
Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

